

LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.

Sub Gerencia Departamental de Casinos

Departamento Gestión Administrativa de Casinos

Pliego de Especificaciones Técnicas para la Concesión para la Explotación Comercial en el Casino Laboulaye, de los Servicios de Confeitería y Cantina de Empleados.- Expediente N° 0449-20467/2017

1. Objeto del llamado.

Concesión de la Explotación Comercial en el Casino Laboulaye de los Servicios de Confeitería y Cantina de Empleados.

2. Definiciones.

LPCSE: Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.

Anexo 1: Plano de los espacios a concesionar objeto de este llamado.

3. Antecedentes de cada uno de los oferentes.

El participante deberá detallar en forma completa (con el respaldo de documentación que acredite tal condición), su experiencia en la prestación de servicios en negocios de gastronomía.

4. Ubicación, días y horarios en que se explotará el servicio.

El Concesionario desarrollará su actividad en el inmueble sito en la calle Italia N° 32 de la ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba. El plano del espacio físico a concesionar, denominado "ANEXO 1", forma parte del presente.

La explotación comercial deberá ser realizada por el Concesionario solo en los espacios y áreas destinadas a tal fin.

Los días y horarios de atención, deberán ser aprobados previamente, por la Gerencia del Casino Laboulaye, y se corresponderán con los días y horarios

de funcionamiento de la sala de juegos (Casinos y Slots, y/o eventos especiales).

El Concesionario no podrá realizar actividades restringidas al público en general, tales como fiestas privadas, casamientos, cumpleaños, etc.-

El ingreso y/o egreso de empleados, proveedores y profesionales de distintos rubros, que a solicitud del Concesionario deba realizarse utilizando los accesos principales y/o auxiliares del Casino, deberá contar con expresa autorización de la Gerencia del Casino, en los horarios fijados a tal fin.

El ingreso y/o egreso de mercaderías y/o bienes, que a solicitud del Concesionario deba realizarse utilizando los accesos principales y/o auxiliares del Casino, deberá hacerse con expresa autorización de la Gerencia del mismo en los horarios fijados a tal fin.

De realizarse reformas, las mismas serán por cuenta y orden del Concesionario, previa autorización por escrito por parte de la LPCSE. Dichas mejoras quedarán a favor de LPCSE, no pudiendo exigir indemnización y/o reintegro alguno por los gastos que ocasionaron las mismas.

5. Propuesta Comercial.

Los Pliegos de Especificaciones Técnicas que no sean debidamente suscriptos en todas sus fojas, serán desestimados.

Las Cotizaciones que no incluyan la Propuesta Comercial, serán desestimadas por no ajustarse a los requerimientos del presente Pliego de Especificaciones Técnicas.

En este ítem deberá presentar propuestas de:

Para la Confitería:

Plan de negocios, desarrollando una descripción de todas las acciones que el Participante ofrece realizar en caso de resultar adjudicado, el cual deberá ajustarse en un todo a lo que se establece en el presente.

Planta de personal adecuada e idónea para la atención del público en el sector de mesas del Bar y en la Sala de Juego, con suficiente experiencia en el ramo y con vestimenta uniforme distinta a la del personal del Casino. La Gerencia del Casino determinará en función del estilo y estado de conservación del mobiliario, si resulta necesario el uso de manteles en las mesas de la confitería.

En caso de refacciones edilicias o de mejoramiento y propuesta de equipamiento, deberá presentar detalle pormenorizado del proyecto y en general, un programa de inversiones donde se especificarán plazos de ejecución.

El Concesionario recibirá los espacios y ambientes asignados, en el estado en que se encuentran en la actualidad, debiendo a su término reintegrarse en el mismo estado en que se proveyeron.

Deberá presentar un detalle de todos aquellos elementos (mobiliario, vajilla, etc.) y equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad gastronómica, bienes éstos que proveerá y que deberán obrar en el espacio concesionado en un lapso no superior a los (30) treinta días corridos, desde el primer día de vigencia del contrato.

La ubicación de muebles y otros bienes utilizados por el Concesionario, deberá contemplar no invadir espacios comunes, salidas de emergencia ni zonas de paso.

Los precios de los productos de venta al público serán previamente autorizados por la Gerencia del Casino.

Cuando se trate de invitaciones realizadas por la Gerencia del Casino, el Concesionario, sobre los valores de venta al público deberá aplicar un descuento del Treinta por ciento (30%) como mínimo, a excepción de: bebidas importadas, whiskies, cognacs, champagnes y vinos, sobre los cuales el descuento a aplicar será del Veinte por ciento (20%) como mínimo.

Para la Cantina de Empleados

El Concesionario deberá presentar un detalle de todos aquellos elementos y equipamientos necesarios para una adecuada prestación de dicho servicio al personal, bienes éstos que proveerá a su exclusivo cargo y que deberán obrar en el espacio concesionado, en un lapso no mayor a los Quince (15) días corridos a partir del primer día de vigencia del contrato.

No podrá expender ningún tipo de bebida alcohólica al personal del Casino, de CET SA, personal policial, ni de las empresas privadas que prestan servicios en el Casino (limpieza, seguridad, etc.).

6. Período de Contratación.

La presente concesión es por el término de Tres (03) años a partir del 08 de Mayo de 2018, pudiendo LPCSE proceder a la rescisión anticipada sin expresión de causa alguna, previa notificación fehaciente con sesenta (60) días corridos de anticipación.

7. Canon Mensual.

El canon mensual para Concesión de la explotación comercial de la Confitería y Cantina de Empleados del Casino Laboulaye, se realizará en Pesos, de manera integral y en efectivo, por mes adelantado, del 1 al 10 de cada mes, en el Casino Laboulaye. Al inicio de la concesión, se habilitará un Libro de Actas en el cual, la Gerencia del Casino y el Concesionario, dejarán constancia de los precios de venta al público de los siguientes productos: “*café, gaseosas y jugos*”. Este procedimiento se volverá a realizar al término del primer año de concesión y el porcentaje resultante del incremento registrado por estos productos en dicho lapso, se aplicará al monto del canon estipulado para el

primer año, permitiendo fijar el valor del canon para el segundo año tanto en temporada alta como baja.

Idéntico procedimiento se realizará al finalizar el segundo año de concesión para fijar el valor del canon del tercer año de la concesión, de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas habilitado a tal fin al inicio del contrato.

Los precios de venta al público de los productos: “*café, gaseosas y jugos*”, vigentes al término del primer año, segundo año, y tercer año, serán registrados en el Libro de Actas.

El valor del canon del segundo y tercer años, como así también el de una eventual prórroga de la contratación, serán registrados en el Libro de Actas.

8. Obligaciones y Prohibiciones.

Los servicios concesionados serán explotados por el Concesionario, estándole expresamente prohibido sub-contratar, ceder o transferir, total o parcialmente, a cualquier título que fuere la concesión obtenida.

El Concesionario será enteramente responsable de no superar el factor ocupacional (cantidad de personas dentro del recinto) del espacio concesionado, respetando los cupos permitidos por autoridades competentes en función de la actividad a desarrollar.

El Concesionario permitirá a LPCSE la inspección de las áreas concesionadas.

El Concesionario permitirá ingresar al Personal Técnico de LPCSE y/o a personal contratado para la realización de obras generales que puedan afectar a los espacios concesionados.

Antes de comenzar con la prestación de los servicios el Concesionario deberá presentar para su aprobación por parte de la LPCSE, la nómina de las personas a sus órdenes afectadas a la concesión, con indicación de nombre y

apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio particular y tipo de tareas y/o cargo que desempeñará cada una de ellas, considerándose un requisito imprescindible para que las mismas puedan prestar servicios. Asimismo deberá comunicar de inmediato cualquier modificación que se produjera en la dotación y/o en los datos registrados en dicha planilla.

El Concesionario deberá proveer personal de su exclusiva dependencia, en cantidad e idoneidad acorde al servicio a prestar, estando a su exclusivo cargo y costo la contratación de los mismos, como así también el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales, previsionales, riesgo de trabajo (ART) y demás prestaciones relacionadas, considerándose un requisito imprescindible para que dicho personal pueda prestar servicios.

El Concesionario responderá por los actos de su personal que puedan causar daño a sí mismos, a terceras personas, a bienes y al propio Concedente.

Al comienzo de la contratación, el Concesionario deberá eximir, por escrito, a LPCSE de toda obligación emanada de las relaciones laborales del mismo para con sus eventuales dependientes, dejando debidamente aclarado que el personal contratado por el Concesionario para el desarrollo de las actividades comerciales, no guarda relación de dependencia alguna con LPCSE.

Las responsabilidades patronales corresponden en forma exclusiva al Concesionario, debiendo el mismo notificar en forma fehaciente de esta condición a sus empleados o personal contratado. La prestación de tareas por parte de ellos, no implicará solidaridad alguna respecto de las obligaciones emergentes de las relaciones laborales o de Seguridad Social, las que serán de exclusiva responsabilidad del Concesionario.

Queda expresamente prohibido al Concesionario, la contratación de ex empleados de los Casinos Provinciales, así como también la contratación de personas autoexcluidas mediante el Programa Permanente de Juego

Responsable de LPCSE, y/o personas expulsadas por otras causas de las Salas de Juego de la Provincia de Córdoba. Asimismo no deberá permitirse el ingreso o permanencia, en los lugares donde se ejerza la concesión otorgada, a las personas autoexcluidas o expulsadas.

El Concesionario, estará obligado a cumplir toda normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene del trabajo. Deberá mantener en condiciones óptimas de salubridad e higiene el lugar asignado a tal fin. No realizará sin autorización del concedente, innovaciones o alteraciones que transformen la naturaleza del bien, sustancia o destino y/o disminuyan su valor. Realizará las reparaciones a su costo y cargo, de los desperfectos y/o deterioros que se produzcan como consecuencia del uso de las áreas cedidas.

Mantendrá en correcto y permanente estado de higiene y conservación las instalaciones, maquinarias, equipamiento electrónico, etc.-

El Concesionario deberá afrontar en su totalidad, las multas y/o sanciones que la inobservancia o incumplimiento de sus obligaciones ocasionare.

9. Multas y Sanciones.

Constituirá incumplimiento toda vulneración al contrato, al pliego y demás prescripciones de la normativa de aplicación, sujeto a sanción conforme a lo que se determina a continuación y con la tipificación que se establece:

Faltas Muy Graves:

- Mora en el pago del canon.
- Inactividad por más de Siete (07) días –corridos y/o discontinuos- a excepción de razones de fuerza mayor o por imperio de la ley.
- Falsear la información que debe proporcionar el Concesionario a LPCSE.
- Descuido en la conservación y mantenimiento de los bienes, instalaciones y demás infraestructura básica que se otorgan como parte integrante de la concesión.

- La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades u organismos competentes en la materia, dictadas como consecuencia y en el marco del contrato.
- La reiteración de faltas graves.

Faltas Graves:

- La falta de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, del personal bajo su dependencia.
- Tener un trato que afecte al decoro del Casino, mala atención a los clientes, no mantener el orden, la limpieza, etc.
- La realización por parte del Concesionario y/o de su personal y/o terceros bajo su dependencia, de actividades que pudieren afectar la imagen institucional y/o estén reñidas con la moral y las buenas costumbres, siempre que por su entidad no constituyan una falta pasible de ser sancionada con la rescisión.
- La violación de lo establecido en el punto “8” del presente Pliego de Especificaciones Técnicas.
- La reiteración de faltas leves se reputará como falta grave.

Faltas Leves:

- La inobservancia de las disposiciones emanadas de la Gerencia del Casino.
- La inobservancia y/o cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente pliego, que por su entidad no constituyan una falta grave.

CUANTIFICACION DE LAS SANCIONES

Faltas Muy Graves:

Por cualquiera de las infracciones señaladas como muy graves, la Sub-Gerencia Dptal. de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del Diez por ciento (10%), del valor del

canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

Faltas Graves:

Por cualquiera de las infracciones señaladas como graves, la Sub-Gerencia Departamental de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del Cinco por ciento (5 %), del valor del canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

Faltas Leves:

Por cualquiera de las infracciones señaladas como leves, la Sub-Gerencia Departamental de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del Dos por ciento (2 %) del valor del canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

OTROS CONCEPTOS DE INCUMPLIMIENTO:

En caso de incurrir en una mora en el pago del canon mensual de Treinta (30) días corridos, dará lugar a LPCSE a la rescisión unilateral del contrato suscripto oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En el caso que el Concesionario no entregase el espacio en tiempo y forma, el mismo incurrirá en mora de pleno derecho debiendo abonar una multa equivalente al Cinco por ciento (05%) diario, del valor base mensual de la locación por cada día de atraso y hasta el efectivo reintegro de la tenencia de los espacios cedidos, más el valor del canon vigente al último mes del contrato.

El Concesionario deberá afrontar en su totalidad, las multas y/o sanciones que la inobservancia o incumplimiento de sus obligaciones ocasionare.

10. Impuestos, tasas y contribuciones.

El Concesionario tendrá a su cargo y costo exclusivo la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que se deban tributar por la explotación comercial detallada en el presente pliego.

El Concesionario se ajustará a toda regulación vigente, tanto nacional, provincial y municipal. Deberá contar con todas las habilitaciones correspondientes, que rigen a la actividad.

11. Servicios.

En el valor de la locación, NO se encuentran incluidos los consumos generados por los siguientes servicios: agua, gas y energía eléctrica.-

Los aranceles que en función de la actividad a desarrollar correspondan, tales como: Sadaic, Aadi-Capif, etc. estarán a cargo del Concesionario.

12. Espacios concesionados

Los espacios y áreas cedidas para la presente Concesión, se detallan en el "ANEXO 1", según plano que se adjunta.

Al finalizar el contrato, el Concesionario deberá entregar los espacios cedidos, desocupando los ambientes, restituyéndolos en perfecto estado de conservación y libres de personas, bienes y/o cosas.-